

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Dean, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, á D. Gaspar de Andrés y Caño, Dignidad de Maestrescuela de la de Segovia.—Página 386.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Málaga, Valladolid y Cuenca, respectivamente, á D. Augusto Fozo y Parés, D. José Borrás y Bayón y D. Manuel Bermejo y Toróvera.—Página 388.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para auxiliar los trabajos de la Dirección General de los Registros y del Notariado en la reforma del Reglamento Hipotecario, á D. Gabriel Ovejas Bretón, Registrador de la propiedad de Huesca.—Página 386.

Otra nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad, electos, de Lelasma y de Lucena del Cid, respectivamente, á D. Juan de Foraita y Torres Cabrera y á D. Eustaquio Dias Moreno.—Página 386.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Médico mayor de Sanidad Militar D. Jesús de San Eustaquio y San Ciriacó, Comandante de Estado Mayor D. Luis Robles de Miguel y al Comandante de Artillería D. Joaquín Rey Paró.—Páginas 386 á 388.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las cantidades que se mencionan y que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 388.

Otra disponiendo se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán

lugar en el mes de Marzo en los Parques de suministros y Fábricas de subsistencias, para la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencia y acuartelamiento que se consideran necesarios para las atenciones del mes y cupulado reglamentario.—Página 389.

Otra, circular, disponiendo se consideren comprendidas en el artículo 237 de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos de las Órdenes religiosas que se mencionan.—Páginas 389 y 390.

Otra, ídem, disponiendo se apliquen los preceptos del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo del año actual y sucesivos, que deseen satisfacer la cuota militar prevista en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó más hermanos varones que hayan prestado servicio en filas ó se hayan redimido á metálico.—Página 390.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden sobre admisión de renunciaciones presentadas por Maestros y Maestras de las vacantes de Escuelas solicitadas en el concurso general de traslado.—Página 390.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento de la Escuela de Capataces de Minas, Hornos y Máquinas, de Mieres (Asturias).—Páginas 390 á 392.

Otra resolviendo consulta del Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría General de Seguros, respecto á si son aplicables los preceptos de la Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado á los datos propios de las Compañías aseguradoras, referentes á las operaciones que realicen en los diversos países donde operen.—Página 392.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Alemania de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 392.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 392.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Disponiendo que á D. Mauro Ortiz de Urbina y Urbarrón y á D. Eduardo Rosendo Sánchez se les incluya entre los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Ciudad Real, Huelva, Algeciras y Jerez de la Frontera.—Página 391.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Páginas 394.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que la Congregación de Hermanas de la Purísima haga entrega al Director del Instituto de Palma de Mallorca del Archivo de la suprimida Escuela Normal Superior de dicha provincia.—Página 394.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que se mencionan.—Página 394.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Castilla, Sociedad de Aguas Potables de Cádiz, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, y Sociedad Salón Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los doce meses del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Estado del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Enero próximo pasado.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Fiegos 34, 35 y 36.

SALA DE LO CRIMINAL.—Fiego 2.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, por defunción de D. Estanislao de Cuadra y García, al Presbítero Licenciado D. Gaspar de Andrés y Calvo, Dignidad de Maestrescuela de la de Segovia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Gaspar de Andrés y Calvo.

En 3 de Junio de 1871 recibió el Sagra- do Orden del Presbiterado.

Ha desempeñado en economato los curatos de Arsalillo, Gallegos, Fuenterrabollo, Santa Bárbara y San Martín en los años 1871, 74, 75, 80 y 91, respectivamente.

En 1876 fué agraciado con un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, del que se posesionó en su día y renunció luego, habiendo desempeñado en dicha diócesis los cargos de Secretario capitular y Vicesecretario de Cámara.

Desde Septiembre de 1879 á 89 fué Catedrático de Filosofía del Seminario Conciliar de Oviedo, y desde esta fecha hasta 1892 regentó la Cátedra de Lugares teológicos, primer año de la Facultad de Sagrada Teología en el indicado Seminario, del que fué Inspector de disciplina y Vicerrector.

Por Real decreto de 26 de Junio de 1893 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Avila, de cuya prebenda se posesionó en 21 de Julio siguiente.

En 20 de Septiembre de 1881 recibió el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrados Cánones.

Por Real decreto de 4 de Julio de 1898 fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, de cuya prebenda se posesionó en 18 del mismo mes, y desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 26

de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á don Augusto Feito y Pardo, que lo es en la de Valladolid, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, á D. José Borrás y Bayónes, que desempeñaba igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Manuel Bermejo y Tordera, que lo es en la de Málaga, con la de Jefe de Administración de primera.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Registrador de la propiedad de Sagunto, D. Juan García de la Torre, cese en la Comisión que desempeña para auxiliar los trabajos de esa Dirección en la reforma del Reglamento hipotecario, nombrando en su lugar á D. Gabriel Ovejas Bretón, Registrador de la propiedad de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por D. Eustaquio Díaz Moreno y D. Juan de Peralta y Torres-Cabrera, Registradores

de la propiedad, electos, de Ledesma y de Lucena del Cid, respectivamente, ambos de tercera categoría, y cumpliéndose en aquélla las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la propiedad de Lucena del Cid y al segundo de Ledesma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) de conformidad con el informe emitido por la superior Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico mayor de Sanidad Militar D. Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Septiembre último, se remitió á informe de esta Inspección General una instancia promovida por el Médico mayor de Sanidad Militar D. Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco, en solicitud de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Profilaxia de las enfermedades transmisibles en el Ejército*; se acompañan un ejemplar de la obra citada y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»El trabajo de referencia constituye un volumen encuadernado, de 173 cuartillas mecanografiadas, y consta de dos partes, cada una de las cuales abarca numerosos y variados temas, un prólogo é índice bibliográfico.

»En el prólogo justifica el autor la gran importancia que da al capítulo de la profilaxia general de las enfermedades transmisibles, considerando lo útiles que son estos conocimientos para la salud del soldado.

»En la primera parte *Profilaxia general de las enfermedades transmisibles en el Ejército*, escrita como principio funda-

mental, dice que en la gran mayoría de los casos el enfermo constituye por sí mismo el origen de la infección por los productos patológicos que disemina á su alrededor; esto admitido, aconseja el aislamiento como primera medida que debe tomarse, haciéndole extensivo á los enfermos dadosos y aun á los sanos que puedan ser portadores de gérmenes, procurando inmediatamente descubrir el foco del contagio.

»A continuación metodiza la exposición de las enfermedades contagiosas más comunes en el medio militar, distribuyéndolas en tres grupos: Afecciones de causa específica desconocida, afecciones de elemento patógeno conocido y afecciones de causa conocida que necesitan para transmitirse ordinariamente el concurso de otros seres (insectos).

»En el primer grupo incluye, además de la viruela, sarampión y demás enfermedades erupativas, las parótidas, la gripe y el sorder militar, dictando á continuación las medidas higiénicas que deben adoptarse para cada caso en particular.

»Entre las enfermedades del segundo grupo de microbio específico conocido incluye la fiebre tifoidea, el cólera, la disentería, la difteria, etc., describiendo á grandes rasgos la patogenia y virulencia de cada una de ellas para definir é indicar después, como en las del primer grupo, las medidas profilácticas rigurosas que deben observarse en toda colectividad militar una vez presentado el primer caso, fijando preferentemente su atención en los dos primeros, ó sea la fiebre tifoidea y el cólera, por ser enfermedades de origen hídrico en la inmensa mayoría de los casos y de gran facilidad para su propagación, por lo que aconseja, además de la profilaxia general, la gran vigilancia de las aguas, el suelo y las letrinas, recomendando á la vez en casos de epidemia en la población, el inmediato y pronto envío al hospital de cualquier enfermo de empacho gástrico febril que se presente en el cuartel, tanto para la comprobación de su diagnóstico real y su profilaxia, como para su tratamiento.

»A continuación expone la posibilidad de vacunación con cultivos atenuados del bacilo de Elberth ó con toxinas de bacilos vivos para proveer la inmunidad de la fiebre tifoidea, y respecto al cólera se declara ferviente partidario del procedimiento del doctor Ferrán como medio preventivo, aconsejando que por el Instituto de Higiene militar se prepare la vacuna anticólerica en cantidad suficiente para poder inmunizar en un momento determinado todo el efectivo de nuestro Ejército que se halle expuesto á contraer la afección, siguiendo, tanto para la preparación como para el uso práctico de la citada vacuna, las instrucciones que el citado doctor Ferrán recomienda.

»Pasa luego á la descripción de las afecciones del tercer grupo, cuya transmisión se verifica frecuentemente por seres intermediarios, incluyendo entre ellas la peste, la fiebre amarilla, el tifus exantemático, el paludismo y la sífilis, y como para los de los dos grupos anteriores propone en forma detallada las medidas profilácticas en cada caso especial, que pueden resumirse en estos tres preceptos higiénicos: aislamiento, limpieza y desinfección, dedicando también á continuación algunas observaciones respecto al papel que desempeñan los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas y el modo de destruirlos ó preservarse de ellos.

»Trata luego de la desinfección como

medio de destrucción de los gérmenes patógenos, que clasifica en dos órdenes: la desinfección por los agentes físicos y la de las substancias químicas llamadas antisépticas.

»Termina esta primera parte de la obra tratando de la purificación de las aguas como complemento de las medidas de profilaxia general de las enfermedades transmisibles, describiendo la multitud de métodos y procedimientos ideados con este objeto.

»La segunda parte de este trabajo trata de la seroterapia general, como medio de conseguir la inmunidad del individuo, y de la seroterapia y vacunación aplicadas á las variadas enfermedades, como medio de dominar su difusión epidémica, y después de hacer una detallada exposición de los hechos y teorías fundamentales de la seroterapia general, pasa revista á la seroterapia y vacunación aplicada á las variadas enfermedades más expuestas á su difusión epidémica, empezando por la vacunación antivariolosa, como más conocida y de más brillantes resultados estadísticos, siguiendo luego la anticarbuncosa y la antirrábica, y á continuación la seroterapia anticólerica, antitífica, antitetánica, antidiférica, antipestosa, antimeningocócica, antidisentérica y antituberculosa, cuyos varios procedimientos operatorios y de técnica describe con gran acierto y competencia, así como los que considera de más seguro éxito.

»Termina el autor su trabajo con un artículo dedicado al saneamiento de los campos de batalla como medida profiláctica general, indicando las de orden higiénico que es preciso adoptar para evitar, tanto á la población civil como á la fuerza armada que haya de permanecer en las proximidades, de las funestas consecuencias de un foco de miasmas por acumulación de cadáveres humanos y de animales.

»Todos los temas que constituyen este compendio de higiene tiene tal valor é importancia práctica, no sólo para la colectividad militar, á quien preferentemente le dedica el autor, sino para el bien general, que sería muy difícil hacer una acertada selección.

»Sabido es que la Higiene es la fundamental y más importante rama de la ciencia médica y que, como dice el autor, es mucho más elevada y trascendental la misión de un Médico previniendo que curando enfermedades, puesto que al prevenir puede evitar, no sólo el mal de un individuo sino la difusión y propagación á toda una colectividad y hasta á una comarca, y á esto tiene precisamente la labor del Médico Mayor San Eustaquio, en la que demuestra una cultura general ya reconocida en otros trabajos.

»En efecto, si de gran utilidad y valor real resulta la primera parte de la obra dedicada á la profilaxia general de las enfermedades transmisibles en el Ejército, no menos importante es la segunda parte que dedica á la «gran higiene», exponiendo sus modernas orientaciones con un estudio completo de la seroterapia, rama novísima y sugestiva de la terapéutica preventiva, origen de geniales trabajos y de descubrimientos teóricos y prácticos prodigiosos y alentadores de futuros y no lejanos éxitos.

»Del examen de la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta diecisiete años de servicios efectivos, calificado con las mejores notas, hallándose en posesión de la medalla de Alfonso XIII y de la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, como recompensa

á su obra titulada *Compendio de Medicina legal aplicada al Ejército*.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó estimar la importancia del trabajo del Médico Mayor San Eustaquio, por lo que le propone para la concesión de la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los incisos 1.º y 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Estado Mayor D. Luis Robles de Miguel la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUEL

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Noviembre próximo pasado se remitió á Informe de esta Inspección General la moción del Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, proponiendo para la recompensa á que se le considere acreedor por servicios extraordinarios al Comandante del Cuerpo de Estado Mayor don Luis Robles de Miguel, acompañándose copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Lleva ésta veinticinco años de servicios efectivos; procedió del Arma de Caballería; después de haber cursado sus estudios en la Escuela Superior de Guerra, le fué concedido el empleo de Capitán del Cuerpo de Estado Mayor en 1898; permaneció once años en este empleo; es Comandante desde Octubre de 1909, está bien conceptuado, se le reconoció de Real orden el celo é inteligencia con que en el año 1906 formó parte de la comisión que levantó los planos de los terrenos que en los alrededores de Ciudad Real parecían tener condiciones para campos de experiencias de la tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro.

»En la revista de inspección que pasó ante el Teniente general D. Vicente de Martitegui, se hizo constar que el interesado es inteligente, laborioso y tiene par-

particular competencia para los trabajos topográficos; en 1908 se le nombró Secretario de la Junta que redactó nuevas instrucciones para los estudios topográficos de las comisiones del Cuerpo de Estado Mayor; en 1909 se le dieron de Real orden las gracias por la colaboración prestada para llevar á cabo la movilización de las tropas con destino al Ejército de operaciones de Melilla, y se le ha concedido mención honorífica como recompensa á los trabajos topográficos realizados en la comisión del Mapa itinerario militar de España, la cruz de primera clase del Mérito Militar con motivo de los servicios prestados en las maniobras y revista militar verificadas durante la visita del Presidente de la República francesa, y tres medallas conmemorativas.

Según informa el Jefe del Estado Mayor Central, el Comandante Robles, además del despacho ordinario de los asuntos que le estaban encomendados, tomó parte principal en los señalamientos de supo de los años 1905 y 1906 en la redacción del proyecto de Reglamento de dicho Centro, en el también proyecto de conversión de los actuales Batallones de Cazadores en Batallones de Montaña, y en los trabajos preparatorios para constituir un carnet militar con la correspondiente hoja de movilización.

Dedicado en el Depósito de la Guerra á la preparación y cálculo de distintas hojas del Mapa itinerario militar y planes topográficos, formó parte del Estado Mayor que dirigió las maniobras generales de Galicia, durante las cuales tuvo á su exclusivo cargo el delicado cometido de todo lo referente á las Empresas ferroviarias.

Y ha colaborado muy especial y eficazmente en el proyecto de establecimiento de las Escuelas militares, en observancia de los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, trabajo importante y de trascendencia que ha merecido plácemes de todos y ha sido planeado y desenvuelto en la práctica en plazo verdaderamente perentorio.

En el desempeño de tantos cometidos ha probado condiciones excepcionales de aptitud, clarísimo entendimiento, discretas iniciativas, laboriosidad, cultura y firmeza de carácter, por todo lo cual ha merecido siempre á sus Jefes excelente concepto y se ha hecho acreedor á que su constancia en el cumplimiento del deber y sus relevantes méritos sean legítimamente recompensados.

La índole de este significativo informe, que pone bien claramente de manifiesto que es notoria la capacidad del Comandante Robles para los varios y difíciles estudios técnicos enumerados, demuestra el acierto con que los realizó, el celo que en ellos puso, los esfuerzos con que procuró rebasar los límites del deber, y convence de que es un brillante Jefe, cuyos servicios son utilísimos á los intereses del Ejército, despiertan estímulo entre los demás y merecen ser calificados de extraordinarios.

En su virtud, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que por tales servicios en el Estado Mayor Central del Ejército pudiera concederse al Comandante de Estado Mayor D. Luis Robles de Miguel, la cruz de segunda clase del Mérito Militar y distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo prevenido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la supradicha Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. Joaquín Rey Pardo la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado, declarándole pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informa que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 22 de Octubre último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa por servicios extraordinarios de Profesorado á favor del Comandante de Artillería D. Joaquín Rey Pardo, acompañándose el oficio del Capitán general de la primera Región, acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, informe del Director y hojas de servicios y hechos del interesado.

En la referida acta se consigna que el Comandante Rey Pardo ha desempeñado seis años sin interrupción el ejercicio de Profesorado, y ha prestado los siguientes servicios: Profesor en propiedad, durante cinco años, de la clase de Dibujo de paisaje, lineal, lavado, topográfico, de máquinas y proyectos de construcción, reuniendo, particularmente para este último, especiales conocimientos industriales, que ha puesto siempre de manifiesto, haciéndose notar á la vez su perfecto dominio de tan difícil arte, el tacto, habilidad y celo que ha sabido desplegar para estimular la aplicación de los alumnos, ordenando y distribuyendo el trabajo de la manera más acertada, á pesar de las dificultades que ofrece lo numeroso del personal que asiste diariamente.

Jefe de los talleres y personal obrero del Establecimiento, como auxiliares para el entretenimiento general del edificio y el de las máquinas, modelos del material y aparatos que se conservan en los gabinetes, reuniendo tan excepcionales condiciones para ello, que es unánime el reconocimiento de su acertada gestión, por las facilidades que proporciona y singular economía con que lo realiza.

Y Director de las obras verificadas para la restauración del decorado del

Alcázar de Segovia, cuando lo donó S. M. el Rey al Cuerpo de Artillería, cuyo cargo se le encomendó en atención á sus conocimientos y aficiones artísticas y á su reconocida competencia para el desarrollo y ejecución de trabajos de esa naturaleza.

El Coronel Director de la Academia aprecia en los enumerados servicios del citado Jefe una suma tal de trabajo activo y constante, tan brillantes condiciones artísticas y tanto celo, inteligencia y actividad, que considera justo proponerle para recompensa.

El Comandante Rey Pardo cuenta treinta y un años de servicios, está bien conceptuado y posee la cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII, Centenario de los Sitios de Zaragoza, Gerona y Puente Sampaio.

La virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, proponer al Comandante de Artillería D. Joaquín Rey Pardo para la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado por los cuatro primeros años, habida cuenta que en la expresada fecha no fué propuesta, y que se declare pensionada la mencionada cruz con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123), Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. núm. 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones,

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Saturnino Sánchez Ortega....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	11 Febrero 1912	125	Madrid.....	1.000
Gonzalo Marín Herranz.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Idem.....	51	Idem.....	1.000
Francisco Verdier y Verdier...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Idem.....	14	Idem.....	1.000
Valentía Martín Calderón....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Idem.....	98	Idem.....	1.000
Ernesto Catalá Armisen.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Idem.....	168	Idem.....	1.000
Julián Salinas de Saá.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Idem.....	86	Idem.....	500
Manuel Larriba Burgos.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Idem.....	250	Idem.....	500
Antonio Gómez Ballesteros...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912..	17	Idem.....	500
Juan Bernad Fernández.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febrero 1912	40	Idem.....	1.000
Ramón Campoamor Marcha- malo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 Idem.....	138	Idem.....	1.000
Antonio Jiménez Serna.....	1912	Tomelloso...	Ciudad Real.	Ciudad Real.	14 Idem.....	146	Ciudad Real.	1.000
Francisco Peinado González...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	151	Idem.....	1.000
Patrio Camañez Jiménez....	1912	Villargordo..	Valencia....	Valencia....	9 Mayo 1912..	578	Valencia....	1.000
Eduardo Ernesto Compte.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	30 Idem.....	4.255	Barcelona...	500
José M. Carbonell Sans.....	1912	Port Bou....	Gerona.....	Gerona.....	10 Febrero 1912	36	Gerona.....	500
Calixto Cervera García.....	1912	Santander...	Santander...	Santander...	14 Idem.....	222	Santander...	1.000
Juan Florentino Puelles Suárez	1912	Ribades.....	Lugo.....	Lugo.....	12 Idem.....	286	Lugo.....	1.000

Madrid, 8 de Febrero de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de Subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los *Diarios Oficiales* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncian hasta el día que se celebren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 82 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en el artículo 237 de la vigente ley de Reclutamiento las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Congregación del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María.
- 6.º Religiosos de San Alfonso de Ligorio.
- 7.º Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son: Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
- 8.º Congregación de San Vicente de Paúl.
- 9.º Compañía de Jesús.
10. Colegios Franciscanos de Cehegín, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena.
11. Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
12. Instituto de los Pequeños Hermanos de María (Meristas).
13. Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.
14. Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15. Religiosos de San Francisco de Sales.

16. Congregación de San Pedro Advíncula.

17. Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar establecidos en Fuente-rrabía, Pamplona, Lecároz y El Pardo.

18. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19. Religiosos terciarios capuchinos de nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España, ó sean:

1.º Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.º Congregación de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Orden de frailes menores (Religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos capuchinos, con misiones en Méjico, Hon-

duras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.º Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkin, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregación del santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el Ministerio de Estado se dictarán lo antes posible las instrucciones á que deben sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los Superiores ó Jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta anualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América Latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia ante las respectivas Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley, á fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo segundo del artículo 66 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último. (C. L, número 28.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apliquen los preceptos del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo del año actual y sucesivos que deseen satisfacer la cuota militar prevenida en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó más hermanos varones alistados en reemplazos anteriores que presten ó hayan prestado en filas el servicio militar prevenido por la Ley ó se hayan redimido del servicio militar activo con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento derogada de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas instancias de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de primera enseñanza que figuran en el concurso general de traslado, actualmente en tramitación, en solicitud de que se les admita la renuncia de las vacantes que pidieron en el mismo, y no contentando el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, orgánico de estos concursos, precepto alguno que prohiba la admisión de renunciaciones antes de la adjudicación, puesto que el artículo 25 del mismo sólo dice que no podrán renunciarse las Escuelas obtenidas, sin referirse concretamente á las propuestas parciales ni á la general anteriores á la adjudicación de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta esta circunstancia reglamentaria y en atención á las incidencias y dilaciones de este concurso, motivadas por la implantación de la reforma general de aplicación del escalafón, ha resuelto:

1.º Que se admitan las renunciaciones ya presentadas de vacantes solicitadas en el concurso general de traslado que actualmente se tramita.

2.º Que asimismo sean admitidas las que se reciban dentro del plazo de reclamaciones á que se refiere el artículo 23 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

3.º Que no se cursen aquellas que puedan implicar alteración del orden de preferencia de Escuelas que primeramente, y en uso de su derecho, señalaron los aspirantes; y

4.º Que cuantas renunciaciones se reciban en este Ministerio después del término de reclamaciones se declaren sin curso, para poder utilizar con base cierta el concurso y dar aplicación completa al artículo 25 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para la Escuela de Capataces de Mieres, presentado por el Subdirector de la misma al Director de la de Ingenieros de Minas, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta de Profesores de esta última:

Visto el informe emitido en el citado proyecto por el Consejo de Minería:

Considerando:

1.º Que las variaciones introducidas en la enseñanza de la Escuela de Capataces de Mieres desde su creación en el año de 1854, y aumento en el plan de estudios sugeridas por el natural y general deseo de que los obreros sumen un caudal de conocimientos cada vez mayor, hace preciso sustituir el Reglamento primitivo con otro que condense estas variaciones;

2.º Que la época fijada para los estudios, de 1.º de Octubre á 31 de Mayo, en el proyecto de Reglamento, es muy distinta á la que hoy rige de Febrero á Noviembre, época cuya bondad ha justificado la experiencia, porque de ese modo se evita á los obreros, en los meses rigurosos de invierno, el exceso de fatiga que les exigiría el trasladarse á la Escuela, recorriendo para ello 15 ó más kilómetros, á la vez que el aumento de gastos introducido en su modesto jornal,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo de Minería y con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela de Capataces de Mieres, que ha de sustituir al que hoy rige.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para la Escuela de Capataces de Minas, Hornos y Máquinas, de Asturias (Mieres).

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y ENSEÑANZA QUE HA DE DARSE EN ELLA

Artículo 1.º La Escuela de Capataces de Minas, Hornos y Máquinas, de Asturias, seguirá instalada en el edificio que hoy ocupa en la villa de Mieres, y tendrá

por objeto dar la enseñanza necesaria para la formación de Capataces de minas y de Capataces de minas, hornos y máquinas.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta Escuela se dará en tres años para los Capataces de minas y en cuatro para los Capataces de minas, hornos y máquinas, distribuída del modo siguiente:

Para Capataces de minas.

Primer año.

Una asignatura de Aritmética y elementos de Algebra.

Una asignatura de Geometría y elementos de Trigonometría.

Una asignatura de Dibujo.

Segundo año.

Una asignatura de Física, Química y Mineralogía.

Una asignatura de Topografía.

Una asignatura de Dibujo.

Tercer año.

Una asignatura de Geología y Laboreo de minas.

Una asignatura de Dibujo.

Para Capataces de minas, hornos y máquinas.

Primer año.

Una asignatura de Aritmética y elementos de Algebra.

Una asignatura de Geometría y elementos de Trigonometría.

Una asignatura de Dibujo.

Segundo año.

Una asignatura de Física, Química y Mineralogía.

Una asignatura de Topografía.

Una asignatura de Dibujo.

Tercer año

Una asignatura de Geología y Laboreo de minas.

Una asignatura de Mecánica aplicada y construcciones.

Una asignatura de Dibujo.

Cuarto año.

Una asignatura de Metalurgia y Preparación mecánica.

Una asignatura de curso práctico de electricidad aplicada á Minas y Metalurgia.

Una asignatura de Geometría descriptiva.

Art. 3.º Las lecciones continuarán dándose los sábados y domingos, verificándose de cada asignatura las prácticas correspondientes de taller ó de campo, bajo la vigilancia de los respectivos Profesores.

Art. 4.º Las clases darán principio el primer domingo de Febrero y terminarán el segundo domingo de Noviembre de cada año.

Los ejercicios prácticos y la visita á minas, talleres y fábricas, tendrán lugar en los días de clase ó durante las vacaciones, según la índole de las asignaturas.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 5.º Es Jefe superior de la Escuela el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

El personal de la Escuela lo formarán: Diez Profesores, Ingenieros del Cuerpo. Un Auxiliar de minas.

Un Conserje y un Ordenanza.

Art. 6.º Los Profesores y el Auxiliar

tendrán la gratificación que se consigne en los presupuestos del Estado.

El Profesor más antiguo en el Cuerpo ejercerá funciones de Subdirector de la Escuela.

El Auxiliar de minas desempeñará las funciones de Secretario de la misma.

Los Profesores se constituirán en Junta cuando lo disponga el Director, el Subdirector ó cuando menos lo pidan dos Profesores.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá:

Del edificio y dependencias.

Del mobiliario.

De la maquinaria.

De la biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

De las colecciones de minerales, rocas, modelos, instrumentos, aparatos y útiles que exija la enseñanza.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 8.º Corresponde al Subdirector de la Escuela:

Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Director.

Dictar por sí las órdenes ó instrucciones que sean conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

Dar conocimiento al Director cuanto estime oportuno de los incidentes que ocurran, y proponer las mejoras que puedan introducirse en la enseñanza.

Aprobar y visar todas las cuentas de gastos, sin cuyo requisito no serán de abono.

Art. 9.º Será objeto de la Junta de Profesores:

1.º Formar el presupuesto anual para elevarlo al Director por conducto del Subdirector de la Escuela;

2.º Acordar la distribución de fondos disponibles;

3.º Formar el plan de trabajos prácticos de los alumnos;

4.º Ejercer todas las demás funciones que expresa este Reglamento.

Art. 10. Los Profesores, Auxiliar, Conserje y Ordenanza, serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Art. 11. Las obligaciones de los Profesores son:

Dar lecciones orales y prácticas de las respectivas asignaturas.

Auxiliar al Subdirector en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin, y proponiendo lo que crea más conveniente para mejorar la enseñanza.

Art. 12. El Auxiliar Secretario, además de estar al cuidado de las clases de Dibujo, tendrá á su cargo:

Redactar la correspondencia oficial; llevar los libros de contabilidad y de registro de matrículas, exámenes y otros; hacer los cobros y pagos ordenados por el Subdirector, y será el encargado de la custodia de todos los documentos del Archivo y Biblioteca.

Art. 13. El Conserje será el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra.

Deberá habitar en la Escuela y permanecer en ella las horas que le señale el Director.

Será además obligación del Conserje: Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias de la Escuela, dando parte

al Secretario de cuantas novedades ocurran.

Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Subdirector.

Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen relativas al servicio del establecimiento.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA INGRESAR EN LA ESCUELA

Art. 14. Para ingresar en la Escuela se necesitará: solicitarlo del Director antes del 15 de Enero de cada año, acreditando los requisitos siguientes: ser español, haber cumplido dieciocho años ó cumplirlos antes del 1.º de Febrero del mismo año, tener buena conducta, no padecer ningún defecto físico que le impida dedicarse á los trabajos de la minería y estar trabajando en minas ó talleres relacionados con esta industria ó con la metalúrgica.

Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de lectura, escritura al dictado y elementos de Aritmética y Geometría plana.

Este examen se verificará con arreglo á un programa, que se facilitará al candidato que lo solicite. También se someterá á los aspirantes á un examen práctico relacionado con el oficio que cada cual acredite.

Art. 15. Los exámenes para ingresar en la Escuela tendrán lugar dentro de la segunda quincena de Enero de cada año en los días que fije el Subdirector.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 16. Los alumnos tendrán obligación de asistir á las clases á las horas que se les señalen y estar en ellas cuando el Profesor respectivo dé principio á la lección. Se considerará falta de asistencia la ausencia á una lección ó la entrada en clase después que esta haya comenzado.

Art. 17. Los alumnos guardarán el mayor orden y disciplina y la debida obediencia á los Profesores y Auxiliar.

Art. 18. Los alumnos que cometieren falta de subordinación ó de otra clase que exija correctivo, será amonestado ó castigado por el Profesor correspondiente. En caso de reincidencia, la amonestación ó castigo deberá hacerse por el Subdirector, y si la falta se repitiera por tercera vez, podrá ser castigado con pérdida de curso y hasta expulsión de la Escuela por acuerdo de la Junta de Profesores, dando cuenta de ello al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 19. Para cursar el primer año hasta haber sido aprobado en el examen de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto, es preciso haber ganado, respectivamente, el primero, segundo y tercero.

Art. 20. Para ganar un año se precisa:

1.º No haber hecho más de 15 faltas de asistencia en cada una de las asignaturas que la componen.

2.º Haber sufrido examen y haber sido aprobado en todas las asignaturas.

Art. 21. Los alumnos que hubiesen hecho más de 15 faltas en alguna asignatura, no serán admitidos á examen de ella en ninguna de las dos épocas,

Art. 22. Cuando un alumno repita curso por cualquier motivo, tendrá obligación de asistir á las clases de las asignaturas que no haya aprobado.

Art. 23. El alumno que pierda en tres años consecutivos el mismo curso, será expulsado de la Escuela.

CAPÍTULO VII

DE LOS EXÁMENES

Art. 24. Los exámenes se verificarán únicamente en los meses de Noviembre y segunda quincena de Enero. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura, y las prácticas referentes á la misma y al oficio á que durante el año se hubiere dedicado. Los dibujos ó ejercicios gráficos serán también objeto de otro examen.

Art. 25. Los alumnos tendrán derecho á presentarse á examen en una ó en las dos épocas señaladas en el artículo anterior, con las excepciones expresadas en el artículo 18.

Los alumnos que no hayan sido aprobados en Noviembre, tendrán derecho á repetir los ejercicios en la segunda quincena de Enero, pero si en esta época no fueran aprobados, no podrán sufrir examen hasta el mes de Noviembre siguiente.

Art. 26. Los exámenes se verificarán ante el Tribunal, compuesto por tres Profesores de la Escuela, ó por dos de éstos, y otro Ingeniero del Cuerpo de Minas designado por el Subdirector.

Art. 27. Los ejercicios de examen se calificarán por puntos, y terminados los exámenes de Enero procederá la Junta de Profesores á la clasificación de los alumnos aprobados, teniendo en cuenta la nota media obtenida en el curso, la del examen y el número de faltas. La Junta en vista del resultado de la clasificación en cada asignatura, concederá las notas de Sobresaliente, Muy bueno y Bueno, correspondientes al año.

Art. 28. Para la clasificación de fin de carrera, se tendrán en cuenta las notas obtenidas en cada año, con arreglo á lo que determina el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TÍTULOS DE CAPATAZES DE MINAS, Y CAPATAZES DE MINAS, HORNOS Y MÁQUINAS.

Art. 29. Dichos títulos serán expedidos por el Director general de Agricultura, Minas y Montes, en vista de la propuesta que á éste eleva el Subdirector de la Escuela por conducto del Director y con remisión de la instancia del interesado y demás documentos que acrediten el derecho.

Art. 30. Para obtener el título de Capataz de minas, ó el de Capataz de minas, hornos y máquinas, basta haber sido aprobado en las asignaturas que constituyen cada una de estas carreras, y que se detallan en el artículo 2.º de este Reglamento.

Disposición transitoria.

Este Reglamento se pondrá en vigor desde la fecha de su aprobación en todo cuanto sea compatible con el anterior régimen de la enseñanza, y las dudas é incidencias que pudieran ocurrir en su aplicación, se resolverán por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, el Subdirector y la Junta de Profesores, á fin de que puedan regir en el curso próximo todas sus disposiciones.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la consulta del Jefe de los Servicios Técnicos, respecto á si son aplicables los preceptos de la Real orden de 30 de Diciembre último á los datos propios de las Compañías aseguradoras, referentes al conjunto de las operaciones que realicen en los diversos países donde operen:

Resultando que en la parte dispositiva de la citada Real orden se expresa: «Que en lo sucesivo no se autorizará la publicación de anuncios, carteles, prospectos, hojas de propaganda, estados ni gráficos en los que se contengan datos comparativos con relación á otras entidades aseguradoras, sean éstas nacionales ó extranjeras, y únicamente serán autorizados aquellos que se contraigan á datos, operaciones ó informaciones, sean ó no numéricas, relativos á la entidad solicitante, claro es que expresándose estos datos en forma cuya comprobación oficial sea posible y siempre con responsabilidad de la entidad anunciante, y sin perjuicio todo de que la Comisaría General de Seguros cuide de que la redacción de texto ó cifras consignadas no contengan el error ó confusión á que se refiere el artículo 13 de la ley»:

Considerando que, con arreglo al texto de dicha Real orden, sólo pueden publicarse los datos comprobados oficialmente, y no alcanzando la inspección española á las operaciones que se realicen fuera de este país, no debe ser permitida la publicación de datos referentes á éstas, sin justificar debidamente que en la nación de donde procedan se les ha autorizado oficialmente para publicarlos.

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer que respecto á los datos de las operaciones realizadas fuera de España, sólo podrá autorizarse á publicarlos á las entidades aseguradoras que justifiquen debidamente que en el país de origen se les ha autorizado su publicación.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Embajada de Alemania en esta Corte, participó á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Dionisio Rodríguez, de treinta y siete

años de edad, natural de Mieres (Oviedo), fallecido á bordo del vapor alemán *Gotha*.

María de los Dolores Martínez, de diecisiete meses de edad, natural de Vivero (Lugo), fallecida á bordo del vapor alemán *Coburg*.

Rosendo Cajías Fernández, de veintinueve años de edad, natural de Castro (Coruña), fallecido á bordo del vapor alemán *König Wilhelm II*.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, que, á los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se notifican por medio de la GACETA DE MADRID á D.ª María Goetz, viuda de Enrique Spitz, puesto que dicha señora reside fuera del territorio español y carece de apoderado en la Nación, advirtiéndole á la interesada que, contra los acuerdos de que se trata, podrá interponer recursos de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á de esta inserción.

D.ª María Goetz, viuda de Spitz:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Maurer á nombre de D. Enrique Spitz, del comercio de Manila, en solicitud de pago, entre otros, de los siguientes créditos:

1.º Devolución de la cantidad de pesos 180, ingresada en la Caja de Depósitos de Manila por derechos arancelarios y de puerto, de la nota declaratoria número 6.227, del vapor español *San Francisco*;

2.º Devolución de la cantidad de pesos 113,19, importe de la diferencia de derechos entre los antiguos y los que estableció á la importación de cerveza en Filipinas la Real orden de 29 de Octubre de 1894;

3.º Devolución de 119,35 pesos por diferencia de derechos de importación y de puerto que resulta entre los satisfechos, con arreglo á la Real orden de 29 de Octubre de 1894, y los que se debieron satisfacer, conforme al anterior Arancel, por 175 cajas de cerveza, de la nota número 99 del vapor *Sung Kiang*, y

4.º Devolución de 300 pesos, importe de una imposición voluntaria constituida en la Caja de Depósitos de Manila con fecha 22 de Junio de 1898;

Resultando que de estos créditos, reclamados en Manila por el propio interesado D. Enrique Spitz, reconoció provisionalmente la Comisión de Hacienda de España en Filipinas el derecho al percibo de los señalados con los números 1, 2 y 3, no constando que dictara resolución respecto al número 4:

Resultando que D.ª María Goetz, viuda de Spitz, se personó en el expediente con instancia ingresada en esta Dirección General con fecha 26 de Noviembre de 1903, acompañando los documentos acreditativos de su personalidad y solicitando el pago de los créditos de que se trata:

Resultando que la Embajada de Alemania en esta Corte, por conducto del

Ministerio de Estado, con Real orden de 15 de Noviembre de 1904 remitió al Ministerio de Hacienda, entre otros documentos, los siguientes, relacionados con estos créditos, interesando el pronto despacho de la reclamación: respecto al crédito número 1, una carta de pago de la Caja de Depósitos de Manila, acreditando el ingreso, con fecha 1.º de Mayo de 1895, de 180 pesos á disposición de la Administración Central de Aduanas de aquellas islas, para responder de la hoja declaratoria número 6.227 del vapor *San Francisco*, y la comunicación del señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Filipinas, fecha 21 de Diciembre de 1897, reconociendo provisionalmente derecho á la devolución; respecto al crédito número 2, la comunicación fecha 6 de Marzo de 1900, dirigida al interesado por el señor Presidente de la citada Comisión, reconociendo también provisionalmente el derecho al cobro, y el resguardo de tal reconocimiento; respecto al crédito número 3, otra comunicación del repetido señor Presidente de la Comisión de Hacienda en Filipinas, en que igualmente se le reconoce el derecho al percibo de la cantidad objeto de la reclamación, y el resguardo correspondiente, que tiene el número 246; y respecto al número 4, la carta de pago original, librada con fecha 22 de Junio de 1898 y números 329 del registro de inscripción y 1.797 del diario de ingresos, acreditando la constitución del depósito reclamado y la copia de una instancia dirigida por el Sr. Spitz al señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Manila con fecha 2 de Mayo de 1901, reclamando la devolución:

Resultando que por acuerdo de este Centro fecha 21 de Octubre de 1903, dictado de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, se reconoció suficiente personalidad á D.ª María Goetz para gestionar en este expediente:

Vistos las Ordenanzas de Aduanas para las islas Filipinas de 7 de Enero de 1891, la Real orden de 29 de Octubre de 1894, el Decreto del Gobernador general de dichas islas de 24 de Diciembre de 1894, y la Real orden de 1.º de Mayo de 1905:

Considerando respecto al crédito número 1 que se trata de la devolución de pesos 180 por derechos de importación de una partida de tejidos que se reputó extranjera por el correspondiente Visto, siendo así que fué presentada al despacho como nacional, y acreditado en el expediente tramitado en Manila que tal mercancía era de producción española, no cabe imponer á su importación la penalidad establecida por el caso 8.º del artículo 175 de las Ordenanzas de Aduanas, procediendo á la devolución de la suma depositada para responder de dicha penalidad:

Considerando en cuanto tiene relación con el crédito número 2 que la Real orden de 29 de Octubre de 1894, expedida por el Ministerio de Ultramar, fijó para la importación en Filipinas de la cerveza y la sidra natural ó artificial de producción extranjera, en botellas y garrafas, siete pesos 75 centavos por hectolitro; pero el Gobernador general de dichas islas, en decreto de 24 de Diciembre del mismo año 1894, dictado á instancia de la Cámara de Comercio de Manila, dispuso que la cerveza y sidra artificial extranjeras embarcadas en el puerto de procedencia antes del día 12 del mismo mes de Diciembre de 1891, en que fué trasladada á las Aduanas la indicada Real orden, abonasen únicamente los derechos de importación señalados en los

Aranceles de Aduanas por la partida 251, ó sea pesos 6.06 por litro:

Considerando que, por tanto, justifico que la cerveza importada en Manila por el vapor *Esmeralda*, según nota declaratoria número 1.161, fué embarcada en el puerto de Trieste el 8 de Diciembre de 1894, procede la devolución de los pesos 113,13, diferencia que resulta entre lo satisfecho con arreglo á dicha Real orden de 29 de Octubre de 1894 y lo que debió satisfacer según lo establecido en la partida número 261 del Arancel:

Considerando que iguales razones que las expuestas en los dos Considerandos anteriores son de invocar en cuanto hace referencia al crédito número 3, toda vez que las cajas de cerveza embotellada importadas por el vapor *España* fueron embarcadas en el puerto de Trieste con fecha 21 de Octubre del repetido año 1894, por lo que son de abono los pesos 119,35 á que asciende tal diferencia:

Considerando acerca del crédito número 4 que se halla justificado el ingreso de la cantidad depositada por la carta de pago original, y la subsistencia del depósito por el libro-registro entregado por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Filipinas, en cuyo libro constan coleccionadas las relaciones de las imposiciones voluntarias y necesarias constituidas en la Caja de Depósitos de Manila y ponientes de devolución al cesar en aquellas islas la soberanía española, por cuyas razones procede la devolución del depósito con los intereses que hubiere devengado hasta el 31 de Diciembre de 1898, que es el límite impuesto para su percibo por la Real orden de 1.º de Mayo de 1905:

Considerando que con arreglo á esta citada Real orden las obligaciones precedentes de Filipinas se liquidan con un descuento de 31,27 por 100 por diferencia de valor en la moneda,

Esta Dirección general ha acordado reconocer á favor de los herederos de don Enrique Spitz el derecho al percibo de los créditos números 1, 2, 3 y 4; que se remita el expediente para la clasificación de los créditos ó revisión, al procedimiento á la Junta clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar, y que, en su caso, se verifique el pago con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

crédito número 1		Pesos filipinos.
Cuanta del crédito.....	180,00	
Descuento del 31,27 por 100 por diferencia de valor en la moneda, según lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1905.....	56,23	
Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904 y entrega de documento que acredite el pago de derechos reales por herencia.....	123,72	
Equivalencia en pesetas....	618,60	
CRÉDITO NÚMERO 2		
Cuanta del crédito.....	113,13	
Descuento del 31,27 por 100 por diferencia de valor en la moneda, según lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1905.....	35,39	
Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó		

	Pesos filipinos.
la ley de 30 de Julio de 1904 y entrega de documento que acredite el pago de derechos reales por herencia.....	77,80
Equivalencia en pesetas....	389,00

CRÉDITO NÚMERO 3	
Cuanta del crédito.....	119,35
Descuento del 31,27 por 100 por diferencia de valor en la moneda, según lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1905.....	37,32
Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904 y entrega de documento que acredite el pago de derechos reales por herencia.....	82,03
Equivalencia en pesetas....	410,15

CRÉDITO NÚMERO 4	
Cuanta del depósito.....	300,00
Intereses de esta cantidad al 5 por 100 anual desde el 22 de Junio de 1898 al 31 de Diciembre del mismo año, ó sean seis meses y ocho días.....	7,83
TOTAL.....	307,83
Descuento del 31,27 por 100 por diferencia de valor en la moneda, según lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1905.....	96,25

Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904 y entrega de documento que acredite el pago de derechos reales por herencia.....	211,58
Equivalencia en pesetas, ...	1.057,90

RESUMEN

	Pesetas.
Líquido á percibir por el crédito número 1.....	618,60
Idem á idem por el idem número 2.....	389,00
Idem á idem por el idem número 3.....	410,15
Idem á idem por el idem número 4.....	1.057,90
Total á percibir, previas las exigencias expuestas.....	2.475,65

Madrid, 24 de Enero de 1913, — Por orden, Manuel Aguirre.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Maurea, á nombre de D. Enrique Spitz, solicitando el pago de 781,03 pesos por medicamentos suministrados á los enfermos de la Cárcel pública de la provincia de la Pampanga, por don Luis Ballarín, de quien alegó ser cesionario el Sr. Spitz:

Resultando que por fallecimiento de este señor, su viuda, D.ª María Goetz, se personó en el expediente instruido en solicitud de pago de diversos créditos de la pertenencia de aquél, presentando los documentos que acreditaban su personalidad:

Resultando que la Embajada de Alemania, con Real orden del Ministerio de Estado, fecha 15 de Noviembre de 1904,

apoyando la reclamación deducida, remitió al Ministerio de Hacienda, entre otros, los documentos siguientes:

a) Copia de la instancia que dirigió el interesado al señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Manila, con fecha 15 de Noviembre de 1899, solicitando la expedición de un documento de adeudo de la suma reclamada;

b) Copia simple de la escritura de cesión del crédito otorgado en San Fernando, provincia de la Pampanga (Filipinas), con fecha 29 de Febrero de 1896, ante el Notario D. Juan Gómez Alonso, por D. Luis Ballarini y Vicente, á favor de D. Teodoro Meyer, en representación de la razón social Meyer y C.^{ta};

c) Copia simple de una certificación librada con fecha 25 de Febrero de 1896, por el señor Secretario Interventor de la Subdelegación de fondos locales de la citada provincia, acreditando que se acordó por el señor Gobernador general la inclusión en el capítulo de resultados del primer proyecto de Presupuestos que se formase para aquella provincia, de la cantidad de 179,06 pesos para pago del crédito;

d) Copia de otra certificación expedida en la misma fecha que la anterior por el señor Secretario del Gobierno Civil de la repetida provincia, justificativa de haber presentado D. Luis Ballarini una instancia manifestando que había hecho cesión del crédito á los señores Meyer y C.^{ta}, y

e) La comunicación original que dirigió el señor Presidente de la Comisión de Hacienda á D. Enrique Spitz, con fecha 8 de Marzo de 1900, desestimando la reclamación por ser insuficientes los justificantes de personalidad presentados:

Considerando que el crédito de que se trata no debe ser satisfecho por el Tesoro español, por corresponder esta atención al presupuesto de fondos locales de las islas Filipinas, en cuyo presupuesto tenía la correspondiente consignación,

Esta Dirección General ha acordado denegar el pago de este crédito por corresponder su abono á los fondos locales de las mencionadas islas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Maurer, en concepto de apoderado de D. Enrique Spitz, solicitando el pago de 155,52 pesos ingresados en el Tesoro de Filipinas, según se afirma, por diferencia de derechos de Aduanas entre el antiguo y nuevo arancel, exigidos en un despacho de sombreros:

Resultando que habiéndose instruido con anterioridad expediente por la Comisión de Hacienda de España en Filipinas, la misma, por acuerdo de 12 de Marzo de 1900, resolvió inhibirse del conocimiento del asunto por no haber podido hallar los antecedentes del caso en los Archivos de la Intendencia de Hacienda de aquellas islas:

Resultando que por fallecimiento de D. Enrique Spitz se personó en el expediente instruido en solicitud de pago de diversos créditos de dicho señor, su viuda D.^{ta} María Goetz, presentando los documentos que acreditaban su personalidad:

Resultando que la Embajada de Alemania, con Real orden del Ministerio de Estado, fecha 15 de Noviembre de 1904, apoyando la reclamación deducida, remitió al Ministerio de Hacienda, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia simple de la instancia, fecha

4 de Mayo de 1896, dirigida por el interesado al señor Administrador central de Aduanas de Manila, solicitando la resolución del asunto, y

b) Copia simple de otra instancia, fecha 15 de Noviembre de 1899, reproduciendo la anterior y dirigida al señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Filipinas:

Considerando que sólo se acompañan como justificantes de este crédito las copias simples de dos instancias dirigidas por el interesado al señor Administrador central de Aduanas y al señor Presidente de la Comisión de Hacienda de España en Filipinas, y como acerca del caso no existen antecedentes en este Centro, toda vez que por el artículo 8.^o del Tratado de París, se cedieron los archivos, tanto administrativos como judiciales de las islas Filipinas, es vista la imposibilidad que existe de resolver el asunto,

Esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que en el plazo de nueve meses presente una certificación expedida por el funcionario competente de los citados archivos de las islas Filipinas, acreditativa de las diligencias practicadas para el abono del crédito de que se trata, cuya certificación puede obtener en virtud del derecho que á los particulares sin excepción concede el citado artículo del mencionado Tratado.

Madrid, 19 de Diciembre de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia en la que D. Mauro Ortiz de Urbina y Urbarren reclama contra su exclusión, como aspirante, de la lista de opositores á las Cátedras de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, publicada en la GACETA de 31 de Enero último, y considerando atendibles las razones expuestas por dicho interesado y justificada debidamente con los documentos que acompaña su capacidad legal para ser admitido á los ejercicios de oposición á las referidas plazas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Sr. Ortiz de Urbina sea incluido entre los aspirantes á aquéllas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor D. Antonio Muñoz Degraín, Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera.

Vista la instancia, en la que D. Eduardo Rosende Sánchez reclama contra su exclusión, como aspirante de la lista de opositores á las Cátedras de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, publicada en la GACETA de 31 de Enero último; y

Considerando atendibles las razones expuestas por dicho interesado, y justificada debidamente con los documentos que acompaña su capacidad legal para ser admitido á los ejercicios de oposición á las referidas plazas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Sr. Rosende Sánchez sea incluido entre los aspirantes á aquéllas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera.

Por Real orden de 8 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Jacinto González Carril, en turno de elección, á Oficial de la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 7 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Bilbao, don Jerónimo Lasalza Expósito, número 37 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado resolver que, dentro se organiza definitivamente la nueva Escuela Normal de Maestras de Baleares, la Congregación de Hermanas de la Pureza haga entrega al Director del Instituto de Palma del Archivo de la suprimida Escuela Normal Superior de dicha provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro III de la sección segunda de la Sierra de Espuña, que está á cargo de la tercera División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que cuantas partidas comprende están justificadas, y que con las mismas se han de poder practicar debidamente los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de 5.210 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los trabajos que durante el corriente año económico han de ejecutarse en el perímetro I de la sección única de la cuenca del Guadarrama, que está á cargo de la octava División hidrológico-forestal:

Considerando que la propuesta se halla ajustada á lo que previenen las Instrucciones de servicio vigentes, y además debidamente justificadas; y

Considerando que los trabajos que se practican en esta División tienen el doble carácter de que á la vez de que con ellos se consigue la restauración de los tramos de aquella cuenca, sirven para dar la enseñanza práctica á los alumnos de la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 18.936 10 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos, y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I, vertiente septentrional del río Alcaide, que forma parte de la cuarta sección, de las que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas que comprende están justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto de que se trata por su total importe de 17.000 pesetas, cuyo gasto se

aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el año económico actual han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro V de la sección del río Andarax (montes de Ragol 6 Instación), que está á cargo de la tercera División hidrológico-forestal del S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 12.501,25, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que han de originar durante el corriente año económico los trabajos proyectados en el perímetro IV de la quinta sección (monte de Abarán), á cargo de la tercera División hidrológico-forestal de la cuenca del río S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su total importe de 6.731,25 pesetas, con cargo á la partida que figura en el concepto 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo advertirse que los expresados trabajos, dada su naturaleza, no pueden hacerse por el sistema de contrato, y, por tanto, han de ser ejecutados por Administración, á cuyo efecto el In-

geniero Jefe de la División solicitará el libramiento de fondos y hará su justificación en la forma establecida por las disposiciones de contabilidad.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I de la sección primera de la cuenca del río Huacha (Sierra del Moncayo) que están á cargo de la sexta División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que cuantas partidas comprende están justificadas, y que con las mismas se han de poder practicar debidamente los trabajos á que están destinados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 16.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro II, vertiente meridional del río Alcaide, que forma parte de la cuarta sección de las que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que cuantas partidas están justificadas y que con las mismas se han de poder practicar debidamente los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por un total importe de 25.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para los perímetros III y IV de la sección del río Albaida, que están á cargo de la segunda División hidrológico-forestal del Júcar, importante 12.730 pesetas; y teniendo en consideración que cuantas partidas comprende están justificadas y que con las mismas se han de poder practicar debidamente los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 12.730 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el corriente año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para la sección del río Magro, que están á cargo de la segunda Di-

visión hidrológico-forestal del Júcar; y teniendo en consideración que las partidas que comprende están justificadas y que con las mismas pueden tener lugar los trabajos á que se destinan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 15.350 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero-Jefe de la segunda División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender, durante el corriente año, á los gastos que se ocasionen en los trabajos proyectados para los perímetros I, II, III, IV y V de la sección del Regajillo de Canales, á cargo de la segunda División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que las propuestas que contiene están justificadas, y que en las partidas del mismo se han de poder realizar debidamente los expresados trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 19.180 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales y piscícolas», debien-

do solicitar el Ingeniero-Jefe de la mencionada División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, no puede ser practicado por contrata, debiéndose ejecutar por administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender, durante el corriente año, á los gastos que se ocasionen en los trabajos proyectados para los perímetros VI, VII, VIII, IX y X de la sección del Regajillo de Canales, á cargo de la segunda División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que las partidas que comprende están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 22.820 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones forestales y piscícolas», debiendo solicitar el Ingeniero-Jefe de la mencionada División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, no puede ser practicado por contrata, debiéndose ejecutar por administración.

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.